

rador Sr. Candil del Olmo en nombre de Bingo Palacio del Cine, S.A., contra los acuerdos de 10 de marzo de 1988 de la Delegación de Gobernación en Córdoba, y 8 de agosto siguiente de la Viceconsejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la multa impuesta, caso de haber sido abonada.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

ORDENA:

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 3 de abril de 1991, por lo que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 10 de noviembre de 1990, de lo Salo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 646/89.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 646/89, interpuesto por RIODISCO, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 29 de noviembre de 1988, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 41/15/87, ha recaído sentencia el 10 de noviembre de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por lo entidad RIODISCO, S.A. contra la resolución desestimando el de alzada dictado por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el expediente sancionador n° 41/15/87, de 30 de diciembre, declarando nula y sin efecto dicha resolución, al haber prescrito la sanción impuesta en la misma a la recurrente.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

ORDENA:

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de abril de 1991, por lo que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 8 de octubre de 1990, de lo Solo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3293/88.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3293/88, interpuesto por OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 6 de octubre de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 257/87-M, ha recaído sentencia el 8 de octubre de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Que estimamos el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Delegación

de Gobernación de la Junta de Andalucía en Cádiz, de 6 de octubre de 1987, expediente 257/87-M que impuso a la actora una sanción de 10.000 ptas. y fue confirmada por silencio administrativo desestimatorio de la alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devolución del importe de las sanciones en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

ORDENA:

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 5 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de abril de 1991, por lo que se ordeno el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 23 de abril de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3296/88.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3293/88, interpuesto por OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 16 de septiembre de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 41/76/87-MR, ha recaído sentencia el 23 de abril de 1990 pronunciado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Que estimando el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil OPERIBERICA, S.A. contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía contra la resolución de 16 de septiembre de 1987 de la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de Sevilla sobre sanción, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devolución del importe de la sanción en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

ORDENA:

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segunda. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 5 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 12 de abril de 1991, por lo que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a lo Empresa Municipal para la promoción de Alcalá de Guadaíra, S.A.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley

Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer la siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela de terreno, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a la Empresa Municipal para la promoción de Alcalá de Guadaíra, S.A. a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 1990, publicado en el BOP número 79 de fecha 5 de abril de 1990 y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 239.640 m<sup>2</sup> a segregarse de la finca situada en la Hacienda llamada de Oromona, del término municipal de Alcalá de Guadaíra conocido por los nombres de Eucaliptus, Labor y San Buenaventura.

Signatura registral: Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, tomo 635, Libro 372, folio 70, finca número 5, 394-2°.

Sevilla 12 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de abril de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2520/88, promovido por don Manuel Toledano Bautista.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1990 en el recurso contencioso-administrativo n° 2520/88 en el que son partes, de una, como demandante D. Manuel Toledano Bautista, funcionario perteneciente al Cuerpo Técnico Administrativo de la Seguridad Social y de otra, como demandada la Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Secretario General de la Función Pública (Consejería de Gobernación) de fecha 12 de enero de 1988, por la que se desestimó su petición de reconocimiento de grado consolidado 18, que tenía asignado como Administrador de la Residencia Mixta de Pensionistas de Linares (Jaén).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos, en parte, el recurso interpuesto por el Sr. Toledano Bautista, representado y defendido por sí mismo; contra la Resolución del Secretario General de la Función Pública (Consejería de Gobernación) debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser ajustada a derecho reconociéndose el grado consolidado nivel 18 con efectos administrativos y económicos desde uno de enero de mil novecientos ochenta y siete. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Sevilla, 23 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de abril de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de*

*Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2838/1988, interpuesto por don José María Millán Merello.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1990 en el recurso contencioso-administrativo n° 2838/88 en el que son partes, de una, como demandante D. José María Millán Merello y de otra, como demandada la Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Gobernación la Junta de Andalucía de fecha 21 de octubre de 1987, y la desestimación por el silencio del recurso de reposición contra aquélla, que deniega la integración del recurrente en el Cuerpo de Facultativos Superiores (A-20).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Torres, en nombre y representación de D. José María Millán Merello, contra Resolución del Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía de fecha 21 de octubre de 1987 y la desestimación por silencio del recurso de reposición contra aquélla, que deniega la integración del recurrente en el Cuerpo de Facultativos Superiores (A-20), que anulamos por no ser ajustado a Derecho, procediendo a la integración del recurrente en el Cuerpo de Facultativos Superiores de la Junta de Andalucía, ordenando a la Administración rectifique el Anexo I del Decreto 365/86. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de la sentencia devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Sevilla, 23 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de abril de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 716/1989, promovido por don Rafael Alvarez Plaza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1990 en el recurso contencioso-administrativo n° 716/89 en el que son partes, de una, como demandante D. Rafael Alvarez Plaza, y de otra, como demandada la Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 9 de febrero de 1989, de la Consejería de Gobernación desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra adjudicación de Grado consolidado 17.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos el recurso que interpone D. Rafael Alvarez Plaza contra Resolución, de 9 de febrero de 1989, de la Consejería de Gobernación, desestimatoria del recurso de reposición contra adjudicación de Grado consolidado 17, anulando el acto recurrido, reconociendo el derecho al recurrente del Grado consolidado 19, con abono de 4.363 ptas. mensuales para 1987; 4.538 ptas. mensuales para 1988 y 4.720 ptas. mensuales para 1989, así como los incrementos y actualizaciones que correspondan en lo sucesivo. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.